



C I R C U L A R N O . 4 9 / 2 0 1 6

Toluca de Lerdo, México, a 13 de septiembre de 2016.

C I U D A D A N O

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE DETERMINA LA PRÁCTICA DE SUPERVISIONES MENSUALES POR PARTE DE LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS QUE CONOCEN DE MATERIA FAMILIAR A LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR, A FIN DE CONSTATAR EL ESTATUS QUE GUARDAN LAS CONVIVENCIAS DECRETADAS.

C O N S I D E R A N D O

I. El órgano constitucional de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2015-2020 del Poder Judicial del Estado de México, establece en su Ideal I "Justicia efectiva de excelencia"; Reto "Calidad total en la impartición de justicia: Cambio estructural y cultural institucional dirigido a la creación de valor público para los usuarios"; Estrategia 5, "Modernización de los Servicios Auxiliares de la Justicia"; así como su respectiva Línea de Acción tendiente a "Fortalecer la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar".

III. De acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1 del Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, estos tendrán por objeto, regular la estructura y funcionamiento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, con espacios donde puedan desarrollarse las convivencias entre ascendientes no custodios y sus descendientes con la finalidad de generar lazos de identidad y confianza entre ellos. Las convivencias familiares tendrán una duración máxima de seis meses y, sólo en casos excepcionales, el Juez podrá prorrogarlas.

-1-



IV. Es de suma importancia referir, que dichos Centros, no son espacios idóneos para la convivencia cotidiana y prolongada, ya que cuando el vínculo se encuentra consolidado la asistencia al Centro puede interferir negativamente en su desarrollo, por tratarse del mismo lugar y actividades, siendo necesario contar con mayores espacios y elementos para enriquecer la relación. De manera que sólo en aquellos asuntos que las circunstancias estrictamente lo ameriten, se deberá prorrogar la convivencia en las instalaciones de los Centros. El interés superior del menor obliga a considerar que las convivencias supervisadas con su ascendiente, después de seis meses deberán realizarse en espacios diferentes a los Centros.

V. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, los Centros de Convivencia Familiar se ubicarán en los Distritos Judiciales que determine el Consejo de la Judicatura; actualmente se cuentan con cuatro Centros de Convivencia Familiar, ubicados en los Municipios de Toluca "A" con sede en Independencia y Toluca "B" con sede en la unidad deportiva de San Lorenzo Tepaltitlán, en Ecatepec; y el de Ixtapan de la Sal.

VI. El Poder Judicial del Estado de México como órgano garante para proporcionar una adecuada administración e impartición de justicia, así como de atender las necesidades que en la materia la sociedad mexiquense hoy en día requiere, por lo cual debe fortalecer la estructura, operación y cobertura de los Centros de Convivencia Familiar, implementando diversas estrategias y líneas de acción, las cuales permitirán a través de la capacitación continua de su personal, de una adecuada infraestructura y del equipamiento de instalaciones, así como de las evaluaciones y supervisiones periódicas, incrementar la calidad, eficacia y eficiencia en el servicio otorgado a los convivientes.

Derivado de los considerandos antes referidos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Jueces que conozcan de materia familiar y determinen como medida provisional o en sentencia definitiva convivencias supervisadas en alguno de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, deberán constituirse en el establecimiento en el que fueren señaladas una vez al mes, a efecto de constatar la forma en que se llevan a cabo las referidas convivencias, con el objeto de allegarse de mayores elementos que le sirvan de apoyo para constatar los lazos paterno filiales existentes entre los convivientes y así estar en posibilidad de, en su caso, contemplar la factibilidad de que la convivencia pase a ser una visita de tránsito a efecto de salvaguardar los derechos de los menores involucrados.

SEGUNDO. Los jueces, prudentemente señalarán el día y hora de su visita mensual, considerando la o las convivencias que pretenda constatar, en el entendido de que su estancia en el Centro no podrá ser menor a dos horas.

TERCERO. A efecto de contar con un adecuado control de las visitas, se determina que la o el titular del Centro de Convivencia lleve una lista de registro de entradas y salidas de dichas supervisiones, la cual será remitida al siguiente día hábil a la Secretaría General de Acuerdos, quien llevará el control de la misma, e informará lo conducente al Consejo de la Judicatura.



CUARTO. Los jueces que realicen visitas, elaboraran acta circunstanciada de la misma, en la que se manifestará el estatus que se observó durante la convivencia, la cual tendrá que adjuntarse al día siguiente hábil de la visita en autos del propio expediente, a efecto de que sirvan como elementos, que le permitan actuar en el asunto de que se trate.

QUINTO. Todas las supervisiones efectuadas por los Titulares de los Juzgados Familiares a los Centros de Convivencia Familiar, deberán ser anotadas en el registro correspondiente, el cual será resguardado en el propio Juzgado, a fin de llevar un control interno de las supervisiones practicadas.

SEXTO. Publíquese en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, ante la fe de la Secretaría General de Acuerdos.

A T E N T A M E N T E

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MAGISTRADO DOCTOR SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES